

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO N° 057

DE 31 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en el sector del Canal La Cubana y Barrio Buenos Aires en del Municipio de Curumaní - Cesar, presentada por el **MUNICIPIO DE CURUMANI**, con identificación Tributaria No.800.096.580-4”.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que señor **HERMES FERNANDO MARTINEZ URSULA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.064.714.00, en calidad de Alcalde Municipal, solicitó a Corpocesar mediante radicado N° 14658 del 29 de octubre de 2025, permiso para realizar la intervención de un (1) árbol de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) y un (1) árboles de la especie comúnmente conocida como Caracoli (Anacardium excelsum), ubicados el sector del Canal La Cubana y Barrio Buenos Aires, ya que dichos arboles a raíz de la temporada de lluvias y huracanes representan un alto riesgo de causar afectaciones a la infraestructura de las viviendas, vida e integridad de los moradores de los mencionados sectores

Que, con dicha solicitud se anexo lo siguiente:

- Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Acta de posesión del alcalde municipal.
- Copia de la cedula del alcalde municipal.

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto N° 057 de 31 de Octubre de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en el sector del Canal La Cubana y Barrio Buenos Aires en del Municipio de Curumaní - Cesar, presentada por el **MUNICIPIO DE CURUMANI**, con identificación Tributaria No.800.096.580-4".

2

2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) ,
" Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que en el presente caso no procede la liquidación y cobro del servicio de evaluación ambiental, toda vez que mediante Resolución N° 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo N° 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **"los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente"**.

Continuación Auto N° 057 de 31 de Octubre de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en el sector del Canal La Cubana y Barrio Buenos Aires en del Municipio de Curumaní - Cesar, presentada por el **MUNICIPIO DE CURUMANI**, con identificación Tributaria No.800.096.580-4".

-----3

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para atender solicitud intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en el sector del Canal La Cubana y Barrio Buenos Aires en del Municipio de Curumaní - Cesar, presentada por el **MUNICIPIO DE CURUMANI**, con identificación Tributaria No.800.096.580-4.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sector de La Bendición de Dios en del Municipio de Curumaní - Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 04 de noviembre de 2025, con intervención del funcionario Víctor Julio Quintero Barbosa- Operario Calificado. Quien deberá rendir informe a la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní indicando lo siguiente:

1. Antecedentes
2. Situación encontrada
3. Ubicación geográfica del predio determinando.
4. Fijación de coordenadas Geográficas del sitio donde se realizará la diligencia, Con la utilización del sistema de posicionamiento global (GPS) y el SISTEMA MAGNA SIRGAS.
5. Concepto técnico.
6. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: El informe debe estar soportado y sustentando con fotografías detalladas sobre todos los aspectos verificados al momento de la visita, esto debe ser insertado en el cuerpo del informe técnico. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al **MUNICIPIO DE CURUMANI**, con identificación Tributaria No.800.096.580-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar.

Continuación Auto N° 057 de 31 de Octubre de 2025, "Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en el sector del Canal La Cubana y Barrio Buenos Aires en del Municipio de Curumaní - Cesar, presentada por el **MUNICIPIO DE CURUMANI**, con identificación Tributaria No.800.096.580-4".

4

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

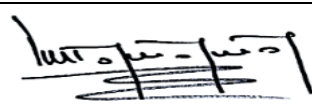
Dado en Curumaní a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor Julio Quintero Barbosa Operario calificado	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo	
Aprobó	Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGITGSC – 044-2025